

18725 *RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 905/1991 (acumulado 1.497/1991), promovido por «Balil, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 905/1991 (acumulado 1.497/1991), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Balil, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1990, 18 de febrero de 1991 y 28 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 29 de marzo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar las demandas interpuestas por la entidad «Balil, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial, y

1.º Declarar la nulidad por no ser conformes a Derecho de las resoluciones de este organismo de fechas 5 de junio de 1990, 18 de febrero de 1991 y 28 de junio de 1991.

2.º Conceder a la instante el nombre comercial «Balil, Sociedad Anónima», número 116.177.

3.º Conceder también la marca número 1.222.955, «Balil, S. A.» (mixta), para productos de la clase 25.

4.º Ordenar al Registro de la Propiedad Industrial que proceda a la inscripción de tales signos.

No se efectúa condena en costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

18727 *ORDEN de 10 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.280/1991, interpuesto por «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.280/1991, promovido por «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima», sobre restituciones a la exportación en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de la entidad «Vicente Gandía Plá, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 26 de marzo de 1991, confirmada en alzada presuntamente. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

18728 *ORDEN de 10 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 684/1992, interpuesto por «Quesos Prama».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de abril de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 684/1992, promovido por «Quesos Prama», sobre sanción por infracción en materia de productos lácteos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 684/1992, interpuesto por el Procurador don Rafael Torrente Ruiz, posteriormente don Ignacio Argo Linares, en nombre y representación de don Amador Prado Benítez, que actúa en calidad de Gerente de Fábrica de «Quesos Prama», contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de septiembre de 1989, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 11 de julio de 1988, por la que se impone a «Quesos Prama», una sanción de 100.000 pesetas por una infracción y una sanción de 200.000 pesetas por otra infracción, en total 300.000 pesetas, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho de las Resoluciones impugnadas por incompetencia del órgano autor de las mismas, debiendo remitirse las actuaciones inspectoras como actividad colaboradora de denuncia, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para que, si procede, substancie el oportuno procedimiento sancionador. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Secretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18726 *ORDEN de 10 de julio de 1995, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1990, interpuesto por «Ici-Zeltia, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de mayo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1990, promovido por «Ici-Zeltia, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Soledad Mateo García, en nombre y representación de «Ici-Zeltia, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de septiembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Política Alimentaria de 14 de marzo de 1988, por la que se acordó imponer a la entidad recurrente una sanción de multa de 500.000 pesetas, por infracción del artículo 7 del Decreto de 19 de septiembre de 1942 en relación con las Ordenes de 16 de diciembre de 1942 y 13 de mayo de 1982, tipificado como acto fraudulento por el artículo 4.3.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por ser contrarias a Derecho; sin costas.»